



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00210** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PAOLA IMELDA LANCHEROS CIFUENTES**, en contra de **MÓNICA MARTÍNEZ TROCHEZ** y **JONATHAN ÁLVAREZ BUITRAGO**, por las siguientes sumas:

1° Contrato de Arrendamiento No. AR-551461.

1.1° **\$1'034.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del periodo contractual del 15 de octubre 2022 al 14 de noviembre de 2022.

1.2° **1'034.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento del periodo contractual del 15 de noviembre de 2022 al 14 de diciembre 2022.

1.3° **\$196.000,00 M/CTE**, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.

1.4° **\$196.000,00 M/CTE**, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.

1.5° Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la entrega del inmueble, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

1.6° Por las demás cuotas ordinarias de administración que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, una vez se verifique el pago de las misma por la parte demandante.

1.7° **\$2'068.000,00 M/CTE**, por concepto de cláusula penal pactada en la cláusula décima octava del contrato de arrendamiento, que corresponde a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes para la fecha del incumplimiento.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.



3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. RECONOCER a la doctora **BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.32
Hoy, 7 de julio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a974cebff4aa8f00388ff224dc2c863d6ff9e69b688c35f232b49af7fc2b1814**

Documento generado en 06/07/2023 06:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>